

Concluye controversial caso de derechos de autor en el mundo del arte contemporáneo.

CARIOU VS. PRINCE

Por: Sarah Osma Peralta

Pese a que la Decisión Andina 351 de 1993 define las obras de arte plástica como toda creación artística cuya finalidad apela al sentido estético de la persona que la contempla, como las pinturas, dibujos, grabados y litografías, quedaron por fuera las comprendidas por la definición de fotografías. Nuestra legislación interna incluye las fotografías como obras artísticas¹, lo que significa que para hacer uso de este tipo de obras, debe contarse con la autorización del autor o del titular de los derechos respectivos.

Cuando el uso de la obra artística original excede la reproducción, mediante una intervención o una transformación de la obra original, se produce una obra derivada; estas obras pueden ser actualizaciones, anotaciones, compendios, traducciones o adaptaciones de una obra preexistente, una pintura, un dibujo o una fotografía. Por regla general, se requiere el permiso del autor para la creación de una obra derivada, salvo que ésta se encuentre en el dominio público o su transformación sea permitida mediante una licencia libre como en el caso de las licencias creative commons.

Pero ¿cómo se determinan en el caso de la fotografía, los eventos en los que se debe solicitar una autorización expresa para crear la obra derivada? En este punto actualmente no existe norma unívoca aplicable pero si una serie de criterios para establecer si hay una infracción de los derechos del autor. Uno de los criterios que se aplica con más fuerza es el de la “parte sustancial”, según el cual nos encontramos frente a una infracción cuando en la obra derivada se utiliza una parte esencial de la obra protegida por derechos de autor ².

Esta definición a su vez genera otro conflicto y es determinar cuál es la parte esencial de una fotografía, en tanto que la esencialidad no responde únicamente a nociones de cantidad o calidad, lo que implica que hasta ahora sólo se pueda determinar la “esencialidad” con fundamento en los hechos y las circunstancias particulares de cada caso.

El sistema de limitaciones y excepciones también proporciona lineamientos para identificar posibles infracciones, al enmarcarlas en su mayoría en el concepto de “uso justo” o “prácticas comerciales leales”, criterios reiterados por la Corte de Apelaciones para el segundo Circuito de los Estados Unidos en el caso CARIOU vs. PRINCE.

La controversia en cuestión surgió en el año 2008, cuando el fotógrafo francés Patrick Cariou demandó al artista plástico Richard Prince por la infracción de sus derechos de autor al utilizar sus fotografías como base de la obra plástica “Canal Zone”. La demanda también se entabló contra el dueño de la galería de arte “the Gagosian” encargada de la exhibición de la obra de Prince y de la edición de un catálogo sobre la exposición en el que se incluían las obras de Prince. La colección en cuestión está compuesta por una serie de 30 collages en los que se transformaron las imágenes al incorporar elementos como máscaras de gas, guitarras, manos y figuras geométricas pintadas sobre las imágenes originales que se

¹ Artículo 8, Ley 23 de 1982.

² PROBLEMAS JURÍDICOS QUE PLANTEA TOMAR O UTILIZAR FOTOGRAFÍAS DE MARCAS, PERSONAS Y MATERIAL PROTEGIDO POR DERECHO DE AUTOR, lien Verbauwhede, página 2.

publicaron en el año 2000 en el libro "Yes, Rasta". Prince no solicitó por ningún medio el permiso del fotógrafo para hacer uso de las imágenes.

Las fotografías fueron capturadas por Cariou durante los 6 años en los que vivió en Jamaica junto a los rastafaris; del libro "Yes, Rasta" se publicaron 7000 copias de las que se vendieron 5.791 en el año 2010, reportándole a Cariou una ganancia \$8,000 dólares.



Patrick Cariou,
Photograph from Yes Rasta, p. 118



Richard Prince, Graduation

Por su parte Richard Prince es un artista renombrado en el mundo del arte contemporáneo. Desde los años 70's su trabajo se ha caracterizado por la utilización en collages de fotografías realizadas por otros artistas que representan contextos diferentes al original. En el año 2008 Prince compró tres copias del libro "Yes, Rasta" e integró la imágenes a su obra sin comunicarse por ningún medio con Cariou, quien por dicho motivo instauró el 30 de diciembre de 2008 una demanda contra Prince y a Lawrence Gagosian³ por infracción de derechos de autor; en la contestación de la demanda ambos sostuvieron que la conducta de Prince estaba enmarcada dentro del estándar legal del "uso justo" y que por ende no se produjo una infracción de los derechos de Cariou.

En el año 2011 la juez de Distrito de Nueva York Deborah A. Batts, concluyó que para que una transformación sea calificada como un "uso justo", debe hacer un comentario sobre la obra original, y Prince no tuvo la intención de comentar sobre Cariou o sus fotografías cuando se apropió de ellas, por lo anterior rechazó las excepciones y ordenó la destrucción de la totalidad de las obras que no se vendieron y del catálogo de la exposición "Canal Zone".

La segunda Instancia determinó que la interpretación de la juez Batt's se basó en una interpretación errada de la doctrina del "uso justo", y dentro de las consideraciones del fallo de apelación Judge Pierre sostuvo que el propósito de los derechos de autor es "promover el progreso de la ciencia y de las artes", continuó explicando que "el derecho de autor no es un derecho natural. Inevitable que confiere a los autores la propiedad absoluta de sus creaciones. Este derecho está diseñado para estimular la actividad y el progreso en las artes". En cuanto al uso justo, en el fallo se trajo a colación el estándar fijado en el caso Campbell, en tanto que una protección demasiado amplia, en vez de promover, interrumpiría el objetivo de la Ley pues la doctrina del uso justo busca establecer un

³ Demandó al dueño de la galería de arte "The Gagosian", debido a que recibió más de 10 millones de dólares producto de las ventas en la exposición

equilibrio entre los derechos de propiedad intelectual y la habilidad de los autores, artistas y el resto de quienes se expresan sobre sus obras.

La Doctrina del uso justo fue codificada en los Estados Unidos en la Copyright Act ⁴ de 1976, en esta norma se enlistan los cuatro factores que deben considerarse para determinar el uso justo de un trabajo protegido por derechos de autor:

- (1) El propósito y carácter del uso, incluyendo si el uso tiene una naturaleza comercial o si tiene una naturaleza sin ánimo de lucro;
- (2) La naturaleza del trabajo protegido;
- (3) La cantidad y calidad de la porción del trabajo utilizado en relación con su totalidad;
- (4) El efecto del uso sobre el Mercado potencial del trabajo protegido.

En el caso Castle Rock la Corte Suprema estableció que el fin principal de la ley de derechos de autor es “promover el progreso de la ciencia y de las artes”, y fijó este fin como el test principal para determinar si existe un uso justo.

Otro criterio imperante es, si el uso secundario agrega valor al trabajo original por ser utilizado de forma original al incorporar información, estéticas, perspectivas y comprensiones nuevas. Estas actividades son las que la doctrina del uso justo pretende proteger para enriquecer a la sociedad, por lo cual para que la obra derivada o transformativa se encuentre dentro del “uso justo”, la Ley no impone como requisito que en ella se haga referencia a la obra original o a su autor.

Producto de las anteriores consideraciones, el Tribunal concluyó que 25 de las 30 obras de arte de Prince tienen una naturaleza transformativa y una estética completamente diferente a la de Cariou. Las pinturas de Prince son collages sobre lienzo que incorporan color, exhiben figuras humanas y otras formas distorsionadas, con ajustes en una escala diferente, que conservan la estética del trabajo previo de Prince. Enuncian sobre las 5 pinturas restantes que por tener unas alteraciones mínimas no es dable afirmar que representen una “nueva expresión, significado o mensaje”.

Respecto a las pinturas infractoras, la Corte Suprema de Justicia facultó al juez del Circuito para que establezca la responsabilidad por el hecho ajeno de Lawrence Gagosian, lo que mantiene el debate abierto y sujeta el triunfo de Prince a las resultas del debate judicial sobre estas 5 piezas.

El presente fallo no aporta lineamientos nuevos a la sólida Doctrina del uso justo, y confirma la tradición estadounidense de dar prelación a la libertad de expresión en el campo del arte, reiterando el principio que puntualiza que un artista puede apropiarse de las imágenes de otro para darles un nuevo significado, sin necesidad de justificarse o justificar su obra.

Como la disputa de este caso se mantiene, es pertinente concluir esta reseña dándole visibilidad al salvamento de voto del Juez Wallace, quien pese a estar de acuerdo con la mayor parte de la argumentación legal, se separa de la decisión al admitir que no es un crítico de arte ni experto en la materia, lo que no le permite entender cómo los demás falladores pueden distinguir con seguridad una obra infractora de una que no lo es, por lo que no justifica que se disponga el destino de las obras de arte con base en juicios personales, y en sus palabras, su “limitada experiencia artística”.

⁴ <http://www.copyright.gov/title17/circ92.pdf>